



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 29

Lunes 4 de febrero de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

##### INFORMACION PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de servicio público de viajeros por carretera entre Salamanca y Valladolid, por la Dirección de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, domiciliada en Madrid, estación de Príncipe Pio, en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina presentar ante ésta cuantas observaciones se estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de la Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanto para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la

Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Alaejos, Siete Iglesias de Trabancos, Nava de Atenejo, Tordesillas, Simancas, Valladolid; Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios regulares de la misma clase. La información se mencionan, por los puntos de contacto en los que se solicitan y que son: Eustasio Abril Carnero, Martín Alonso Otero y La Salmantina.

Valladolid, 16 de enero de 1952.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

334—161

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Negociado de Concesiones

Examinado el expediente incoado por Oreste y don Félix Sanz Noriega, mayores de edad y vecinos de Tudela de Duero (Valladolid), en solicitud de un aprovechamiento de agua de 4,25 litros por segundo, derivados del arroyo Jaramiel, en término de Tudela de Duero (Valladolid), con destino a riegos.

Resultando: Que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el real decreto ley de 7 de enero de 1927, se publicó la petición en el (*Boletín Oficial del Estado*) y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el de los peticionarios, al que acompañaron el resguardo acreditativo de haber hecho el depó-

sito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público, e instancia solicitando la concesión.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Tudela de Duero (Valladolid), dentro del plazo señalado al efecto, solamente se presentó una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del real decreto ley de concesión de Saltos del Duero de 23 de agosto de 1926.

Resultando: Que dado traslado de la anterior reclamación a los peticionarios, la contestaron en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente.

Resultando: Que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado, haciendo constar que, en cuanto a los planes de la Confederación se refiere, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado.

Resultando: Que designado el ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, se trasladó al lugar de las obras el día que figura en el acta que acompaña, emitiendo su informe, con la conformidad del señor ingeniero director adjunto, en el que propone se otorgue la concesión con las

condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado, de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el decreto ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia; que la reclamación presentada debe ser desestimada, toda vez que más que oponerse a la concesión solicitada viene a representar una reserva del derecho a percibir en su día una posible indemnización, la cual, por otra parte, no parece procedente, por las razones que se consignan en el informe del señor ingeniero director adjunto de la Confederación; que por tratarse de la petición de un aprovechamiento de aguas para riegos, ha sido requerido el informe de la Jefatura Agronómica de la provincia respectiva, que le ha emitido en sentido favorable, quedando con ello cumplido lo ordenado en la disposición ministerial de 27 de julio de 1943, procediendo tener por ultimado el expediente y en trance de que sea dictada la resolución que proceda.

Resultando: Que dada vista del expediente a los peticionarios y reclamante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de fecha 23 de abril de 1890 y, de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de treinta días hábiles concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito de alegaciones.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que procede desestimar la reclamación formulada por Iberduero, S. A., porque están aun muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y volumen de agua destinables a riegos, previstos en el párrafo a) de la orden ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del real decreto-ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero, careciendo dicha sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los

terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la ley de 20 de mayo de 1932, decreto de 29 y orden de 30 de noviembre del mismo año, y por los decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto desestimar la reclamación formulada y otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Oreste y don Félix Sanz Noriega para aprovechar 4,25 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Jaramiel, en término municipal de Tudela de Duero (Valladolid), con destino al riego de 4,6693 hectáreas de terreno en fincas de su propiedad.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios, suscrito por el ingeniero de Caminos don José Mugisa Viguera, con fecha 15 de marzo de 1949.

Tercera. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Cuarta. El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquéllos, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignan los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Superioridad.

Quinta. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y habrán de quedar terminadas en el de un año después del comienzo.

Sexta. Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015), por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que

la Confederación haya establecido o pueda establecer en estas o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la orden ministerial de 18 de abril de 1947 y orden de la Dirección General de Obra Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Séptima. Esta concesión se otorga salvando los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava. El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad, en concesiones aguas abajo, sin que los concesionarios tengan derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Novena. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen, sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

Décima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Duodécima. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Décimotercera. Los concesionarios tienen la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrán destinarlas a uso distinto de éste para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

Décimocuarta. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décimoquinta. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solí-

tado prórroga por los concesionarios, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

Décimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 157,50 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, al decreto de 29

(Gaceta de 1 de al conocimiento correspondiente o particulares dados, los cuantablar recurso de Obras Públicas de quince días. en general, el de Procedimiento para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 14 de enero de 1952.—El ingeniero director, Mariano Corral.

264-162

### Confederación Hidrográfica del Duero

Don Victoriano Nieto García, de Arandilla (Burgos), con residencia en el coto redondo de Valverde, solicita del excelentísimo señor ministro de Obras Públicas, para su tramitación en esta Confederación, la concesión de un aprovechamiento de 15 litros de agua por segundo, derivados del río Arandilla, en término municipal de Arandilla (Burgos), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

**Toma.**—La obra de toma, consta de una tubería que pone en comunicación el río con un pozo, sobre el cual se construirá una caseta, en la que se alojará un grupo moto-bomba de 8 C. V.

La tubería de impulsión terminará en una serie de arquetas que sirven de módulo, del que parten dos acequias que dominan la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del real decreto-ley de 7 de enero de

1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. No se consideren perjudicados con esta resolución las obras ya iniciadas, hallándose expuestas durante el mismo período de tiempo. En esta Confederación, Número 5.º de concesiones, Muro, número 2.º de Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 14 de diciembre de 1951. El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

4.175-163

### Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

#### Anuncio de concurso de obras

Habiéndose padecido algunos errores y omisiones en el texto del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 28 del día 2 de los corrientes, por el presente se subsanan los mismos en la forma que a continuación se expresan:

Segundo párrafo del número 1.º del Pliego de condiciones.—Donde dice: «El presupuesto de ejecución de las obras para la construcción del edificio de nueva planta, asciende a la cantidad de...», debe decir: «El presupuesto de ejecución de las obras para la construcción del edificio de nueva planta, asciende a la cantidad de 6.252.400,20 pesetas».

Número 5.º del Pliego de condiciones. Donde dice: «...dentro de los veintidós días hábiles siguientes a la publicación...», debe decir: «... dentro del plazo de un mes, contado sobre la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid...». En cuyas oficinas se les dará fe y se hará constar, en presencia de un testigo, la entrega, en los meses de febrero y marzo, día y hora de la presente.

Valladolid, 14 de febrero de 1952.—El presidente del Consejo, Juan Represa de León.

494

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Aldealbar

Conferenciado el presupuesto ordinario que ha de regir en esta villa durante el ejercicio 1952, queda expuesto al público durante quince días, para oír reclamaciones.

Entidad Menor Aldealbar, 19 de enero de 1952.—El Presidente, Lucio Pallín.

341-164

### Cigales

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, correpondiente al año 1951, se halla expuesto en la Secretaría de este Municipio por el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y formular contra el mismo las oportunas reclamaciones.

Cigales, 24 de enero de 1952.—El alcalde, Pablo Malfaz.

371-165

### Cubillas de Santa Marta

Ignorándose el paradero del mozo que al final se relaciona, perteneciente al reemplazo de 1952, se le cita por medio de la presente para que comparezca por sí o por medio de representante, a los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente los días 10 y 17 del próximo mes de febrero, apercibiéndole que, en caso de no comparecer, será declarado prófugo.

#### MOZO QUE SE CITA

Baltasar Gómez Martín, hijo de Eulogia, que nació el día 24 de abril de 1931, en esta localidad.

Cubillas de Santa Marta, 28 de enero de 1952.—El alcalde, Prudencio Minguez.

422-166

### Iscar

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, referidas al 31 de diciembre de 1951, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Iscar, 24 de enero de 1952.—El alcalde, Marceltano Ballesteros.

392-167

### Iscar

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para saldar las deudas existentes, en uso de la autorización concedida por la disposición adicional décimotercera de la ley vigente de Régimen Local, se expone al público por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones a que se refiere el artículo 657 de dicho Cuerpo legal.

Iscar, 24 de enero de 1952.—El alcalde, Marceltano Ballesteros.

396-168

8-

13-

## Matapozuelos

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan comprendidos en el alistamiento de esta villa y reemplazo de 1952, se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 17 del próximo mes de febrero, advirtiéndoles que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

### MÓZOS QUE SE CITAN

Fermín Serrada Gil, hijo de Antonio e Inés y Julián López Hernández, hijo de Nazario y de Milagros.

Matapozuelos, 29 de enero de 1952.—El alcalde, José Acebes. •

423—169

### 14- Piñel de Arriba

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 656 y 657 de la vigente ley de Régimen Local.

Piñel de Arriba, 21 de enero de 1952. El alcalde, Bonifacio Sanz.

354—170

### 11- Pozaldez

Rectificado el padrón municipal de este término con relación al 31 de diciembre de 1951, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, pudiendo interponer las reclamaciones que estimen oportunas durante citado plazo.

Pozaldez, 22 de enero de 1952.—El alcalde, Eutimio Cachazo.

313—171

### 10- Rodilana

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1951, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días al objeto de examen y reclamaciones.

Rodilana, 21 de enero de 1952.—El alcalde, Zacarías Frías.

314—172

### 10- San Pelayo

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1952, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Municipio, por espacio de quince días hábiles, contados del siguiente al de su publica-

ción en este «Boletín Oficial», durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha Dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, y los residentes directamente a la citada Autoridad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 656 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

San Pelayo, 21 de enero de 1952.—El alcalde, Julián Velasco.

340—173

### 19- La Seca

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 656 y 657 de la vigente ley de Régimen Local.

La Seca, 19 de enero de 1952.—El alcalde, Claudio Ampudia.

318—174

### 11- Vega de Valdetronco

Ignorándose el paradero del mozo Hipólito Vaquero Ortega, hijo de Salomón y Mónica, nacido en esta localidad el día 17 de febrero de 1931; comprendido en el alistamiento de este pueblo y reemplazo de 1952, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento por sí o por medio de legítimo representante en los actos de la rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación de soldados, que respectivamente tendrá lugar en los días 27 del actual y 10 y 17 del próximo mes de febrero y hora de las nueve, quedando advertido que, de no comparecer, será declarado prófugo.

Vega de Valdetronco, 22 de enero de 1952.—El alcalde, Maximiano González.

351—175

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Bienvenido Pérez Rojas, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza 284 de 1950, de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cuatro de octubre de mil nove-

cientos cincuenta y uno. Vistos por el señor don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido, los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Sergia López Nalda, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Valladolid, defendida por el letrado don Miguel Angel Gredilla, representada por el procurador don Luis Barco Badaya, en virtud de obligación apud acta, en turno de pobre, y, de la otra, como demandados, doña Humberta Martín de Diego, mayor de edad, casada con don Eusebio Zamora Mínguez, vecinos de Tudela de Duero; doña Teófila Gutiérrez Martín, mayor de edad, casada con don Jenaro Infiesto, vecinos de Palencia, y doña Pilar Gutiérrez Martín, mayor de edad y vecina de Tudela de Duero; la primera, defendida por el letrado don Julio Aller Azurmendi, y representada por el procurador don José María Stampa Ferrer, y los otros incomparecidos en autos, y el señor abogado del Estado, sobre declaración de pobreza para litigar con los demandados; y

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre, en el sentido legal de la palabra, a doña Sergia López Nalda, y a su hijo menor, Angel Gutiérrez López, para poder pleitear, la primera, por sí y como representante legal de su citado hijo menor, contra doña Humberta Martín de Diego, mayor de edad, casada con don Eusebio Zamora Mínguez; con doña Teófila Gutiérrez Martín, también mayor de edad y casada con don Jenaro Infiesto, y con doña Pilar Gutiérrez Martín, sobre división de la cosa común, con opción de los beneficios dispensados a los de su clase. Condenando a las costas del presente incidente a doña Humberta Martín de Diego, por haberse opuesto temerariamente al mismo.—Así por esta mi sentencia —la que por incomparecencia de doña Teófila Gutiérrez Martín y doña Pilar Gutiérrez Martín, será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia—, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César Aparicio y de Santiago.—Rubricado.»—Publicada el mismo día.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos en autos, expidí y firmo el presente en Valladolid, a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—P. S., Mariano Salas.

348